

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(CONCLUSION.)

La razon que tuvo el Ayuntamiento en sesion de 19 de Enero para acordar que la sesion ordinaria del miércoles, se celebrara el martes, era bastante atendible, y el acuerdo adoptado fué público, como la sesion en que se tomó, aunque no se haya hecho constar en el expediente, si además se anunció en los sitios de costumbre, segun dispone el artículo 97 de ley: cuya omision, caso de haberla habido, constituiria una falta considerable, pero no bastante, con arreglo á la ley, para declarar la nulidad de la sesion. Por manera que el Ayuntamiento obró dentro de sus atribuciones, y la sesion celebrada el martes 22 de Enero, no tuvo mas carácter que el de una sesion ordinaria previamente designada, y por tanto no ha podido, pasados ya tres meses, ser declarada nula por otro Ayuntamiento, fundándose en que no se circuló la lista de los asuntos que en ella habian de tratarse, pues aun prescindiendo de que la certificacion acompañada por el Alcalde no dice de una manera clara y que no deje lugar á duda, que no se circulara, este no es un requisito de ley para la validez de las sesiones ordinarias, por más que lo exija el reglamento para el regimen interior del Ayuntamiento de Almería.

Por otra parte, la ley no dá á los Ayuntamientos facultades para declarar por sí mismos la nulidad de sus sesiones: ni conviene las tengan Corporaciones que varian periódicamente de individuos, pues por este medio indirecto, y fundándose en cualquiera falta de ritualidad más ó ménos grave, es evidente que podrian revocar cuando quisieran, acuerdos ejecutivos de sus antecesores, que hubieran creado derechos, aunque no adolecieran en sí de defecto alguno legal ni hubieran lastimado los intereses del Municipio.

Es verdad que la ley en su ar-

tículo 103 declara la nulidad de ciertas sesiones y de los acuerdos en ellas tomados; pero esa nulidad es de derecho y no de hecho hasta que se declara por quiea correspondiente, exigiendo las buenas prácticas administrativas, por las consideraciones antes expuestas; que esa declaracion se haga, no por el mismo Ayuntamiento, sino por su superior jerárquico, á excitacion de aquél ó de cualquiera particular; no pudiendo admitirse, por la anarquía que introduciria en la Administracion, la teoria del Ayuntamiento de Almería, de que no es él ni ninguna Autoridad superior, quien ha de declarar la nulidad, sino que por sí misma queda declarada por ministerio de la ley, cuando el caso es evidente y determinado.

De modo, que aunque existiese verdadera causa para la nulidad en la sesion del 22 de Enero de 1878, no era el Ayuntamiento el llamado á declararla, y en su virtud,

Entiende la Seccion que procede revocar la providencia del Gobernador de la provincia de Almería, confirmatoria del acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se declaró nula la sesion del 22 de Enero de 1878, y el nombramiento de Secretario hecho en la misma á favor del recurrente.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 3 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1880.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

CARRETERAS.

No habiendo tenido efecto la 1.ª subasta celebrada para la adjudica-

cion al mejor postor de los acopios de conservacion para el trozo 1.º de la carretera de Gijon á Luanco durante el año económico de 1879 á 1880; en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebracion de la 2.ª subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos, en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de milochocientos cincuenta y dos conforme á lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil; hallándose de manifiesto desde el día de la fecha en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservacion, que asciende á la cantidad de mil novecientos noventa pesetas y diez y ocho céntimos.

Las proposiciones se presentaren en pliegos cerrados cuya relacion deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de asignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta sera la del 1 por 100 del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de Caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposicion, el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus actores ó proponentes,

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA

OVIEDO:

SUSCRIPCION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior 38.044 45

una segunda licitacion abierta en los terminos que prescribe la citada Instruccion, fijandose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demas a voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo cinco de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 3.º de Marzo de milochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual, para la carretera de Gijon a Luanco, se comprometo a tomar a su cargo los expresados acopios con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecucion del servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicacion al mejor postor de los acopios de conservacion para la carretera de Grado a Luanco, durante el año económico de 1879 a 80 en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual de una a dos de su tarde, para la celebracion de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la Instruccion de 19 de Marzo de 1852, conforme a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallandose de manifiesto desde el dia de la fecha en la Seccion de Fomento del mismo el presupuesto detallado y los pliegos y condiciones facultativas y económicas administrativas que han de regir en la subasta, a fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de conservacion, que asciende a la cantidad de 1999 pesetas y 15 centimos.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, cuya redaccion deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del 1 por 100 del referido presupuesto o tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitacion abierta en los terminos que prescribe la citada Instruccion, fijandose la primera puja en ciento veinticinco pe-

setas, quedando las demas a voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de esta provincia, con fecha 5 de Marzo de 1880 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual, para la carretera de Grado a Luanco, se comprometo a tomar a su cargo los expresados acopios con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecucion del servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicacion al mejor postor de los acopios de conservacion para la carretera de Lugones a Avilés, durante el año económico de 1879 a 80, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una a dos de su tarde, para la celebracion de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos en la Instruccion de diez y ocho de Marzo de milochocientos cincuenta y dos, conforme a lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallandose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, a fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de conservacion, que asciende a la cantidad de novecientos noventa y ocho pesetas y veinte y tres centimos.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados cuya redaccion deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del «uno» por «ciento» del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitacion abierta en los terminos que prescribe la citada Instruccion, fijandose la primera puja en ciento veinticinco pe-

setas, quedando las demas a voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 5 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual, para la carretera de Lugones a Avilés se comprometo a tomar a su cargo los expresados acopios con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecucion del servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicacion al mejor postor de los acopios de conservacion para la carretera de Campo de Caso a Oviedo, durante el año económico de 1879 a 80, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras publicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una a dos de su tarde, para la celebracion de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 19 de Marzo de 1852, conforme a lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallandose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, a fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de conservacion, que asciende a la cantidad de siete mil novecientos noventa y ocho pesetas y cincuenta y un centimos.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados cuya redaccion deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de uno por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja Sucursal de la provincia, en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitacion abierta en los terminos que prescribe la citada Instruccion, fijandose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demas a voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Oviedo 5 de Marzo de milochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Starico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha cinco de Marzo de milochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual para la carretera de Campo de Caso a Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo los expresados acopios con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecucion del servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

Habiendo participado el Director del Hospital provincial el ingreso en el Asilo de la cantidad de 250 pesetas como limosna hecha por la señora doña María del Carmen Heredia, vecina de esta ciudad, para atender a las necesidades de dicho Establecimiento, la Comision provincial y asociados acordaron en sesion de 27 de Enero último, que se den las g. acias a la señora donante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico.

económico actual para la carretera de Campo de Caso a Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente a la ejecucion del servicio.) (Fecha y firma del proponente.)

Núm. 190.
Circular núm. 92.

Beneficencia.

Se publica el donativo de 250 pesetas hecho al Hospital provincial por la señora doña María del Carmen Heredia, vecina de esta ciudad.

La Comision provincial, con fecha 9 de Febrero último, me dice lo siguiente: Habiendo participado el Director del Hospital provincial el ingreso en el Asilo de la cantidad de 250 pesetas como limosna hecha por la señora doña María del Carmen Heredia, vecina de esta ciudad, para atender a las necesidades de dicho Establecimiento, la Comision provincial y asociados acordaron en sesion de 27 de Enero último, que se den las g. acias a la señora donante.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico.

Núm. 191.
Circular núm. 93.

Beneficencia.

Se publica el donativo de 12 piezas de lienzo hecho por D. Vicente Masaveu y Compañia, al Hospicio provincial.

La Comision provincial, en 26 de Enero último, me dice lo siguiente: Segun comunicacion del Director del Hospicio, los señores don Vicente Masaveu y Compañia, han hecho en aquel Asilo el donativo de 12 piezas de lienzo con aplicacion a camisas para la familia del Establecimiento, en cuya virtud la Comision provincial y asociados en sesion de 16 de aquel mes acordaron se den las gracias a los señores donantes.

Lo que se publica para conocimiento del público en este periódico oficial.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Starico.

Núm. 192.
Circular núm. 94.

Beneficencia.

Se publica el donativo de 206 pesetas 25 centimos, hecho por el Ilustrisimo Sr. Obispo de la diocesis a los expositos y acogidos en el Hospicio provincial en Bulas de la Santa Cruzada.

La Comision provincial, con fecha 20 de Febrero, me dice lo siguiente: Habiendo manifestado el Director del Hospital provincial que el Ilmo. Sr. Obispo de la diocesis habia remitido la cantidad de pesetas 206,25 centimos de id. en Bulas de la Santa Cruzada para distribuir entre los pobres expositos del establecimiento, la Comision provincial y asociados, acordaron, en sesion del 6 de dicho mes, que se den a Su Señoria Ilustrisima las debidas gracias por dicho donativo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 4 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Manuel Stárico.

Num. 184.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día seis del presente mes quedará abierto el pago de la mensualidad de Febrero próximo pasada a las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administración y Subalternas de la provincia; cuyo pago se hallará abierto por espacio de diez días.

Oviedo y Marzo 4 de 1880.—D. O. Antonio de Mucha.

Num. 182.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

ANUNCIO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura e Industria. En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Auxiliar sin sueldo de la Facultad de Derecho en cada una de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago de Sevilla, Valencia y Zaragoza, y una en la de Valladolid.

Las oposiciones se verificarán en las respectivas Universidades, mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, según dispone el art. 4.º del espresado decreto.

Para ser admitido a la oposición se requiere acreditar:

- 1.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
2.º Haber cumplido 21 años de edad.
3.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección del Civil y Canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado.
4.º Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

Sucesión testamentaria, según las legislaciones de Castilla, Aragón, Navarra y Cataluña. Su comparación y Juicio crítico.

Los aspirantes remitirán a esta Dirección general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace mérito, en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán, sin más aviso, la reproducción de este anuncio en los «Boletines oficiales» de todas provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza, conforme a lo dispuesto en artículo

1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875. Madrid 10 de Febrero de 1880.—El Director general, José de Cardenas.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE OVIEDO.

El Licenciado Don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

SENTENCIA.

«En la ciudad de Oviedo y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y nueve, en el pleito procedente del Juzgado del partido de Avilés, que ante nos pendía, en grado de apelación, entre partes de la una, don José Gutierrez Pumarino, vecino de Pod, en el municipio de Gozon, representado por el Procurador don Maximino Elvira, demandante; y de la otra, don José y doña Josefa Fernandez Corujedo, vecinos de Logrejana y Bardasquera, en el espresado término municipal de Gozon, y de Carreño, procurador a su nombre don José Maria Cadavieco, y los estrados del Tribunal en rebeldía de doña Maria Garcia Gelaz, demandada, sobre reivindicación de una finca: siendo Magistrado ponente don Evaristo de la Riva.

Aceptando los resultandos que contiene la sentencia apelada, y Resultando: además que interpuesta apelación por los demandados, y admitido el recurso, se remitieron los autos a esta Superioridad previas las oportunas citaciones y emplazamientos, y que personadas las partes, se dió a la alzada la tramitación arreglada a derecho.

Considerando: Que don José Gutierrez y Pumarino entabló la demanda, en concepto de cesionario de sus hermanos, cuyo carácter, no fué negado por los demandados, y que aunque no se acredita la cesión, se justificó por el testimonio que acompañó a la demanda, folio dos, que fué nombrado administrador de la herencia, en la junta celebrada en el Juzgado, en veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y siete, y que por lo tanto además de la calidad de heredero de su padre, tenía personalidad para promover el pleito sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a los coherederos.

Considerando: Que el demandante funda su derecho en la escritura otorgada en veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos veinte y siete, por la que su padre don José Gutierrez Pumarino, adquirió la finca reclamada, habiéndola poseído entre él y su causante, hasta el año de mil ochocientos sesenta y nueve, y percibido renta

de Maria Garcia Gelaz, y antes, de su padre y de su marido, y que el título presentado está revestido de las formas extensas, que se observaban en los documentos de su clase, atendido la época de su otorgamiento, según lo prevenido en las leyes ciento once y ciento catorce del título diez y ocho de la partida tercera;

Considerando: Que si bien es requisito indispensable para la enagenación de bienes de menores, que se verifique en almoneda pública, según lo prevenido en la ley sesenta, título diez y ocho de la partida tercera, es necesario para obtener la nulidad de la venta, solicitarla espresa y directamente dentro del quadrieno legal, por medio del beneficio de la restitución in integrum, quedando cuando no se hiciere uso de él, firme y subsistente la venta, como si se hubiese lle a o todas las formalidades, conforme a lo dispuesto en la ley octava, título diez y nueve de la partida sexta y a lo resuelto por el Tribunal Supremo, en diversas sentencias y entre otras en las de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, veinte y uno de Enero y veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, y apareciendo que los demandados, que alteron de la menor edad en los años de mil ochocientos treinta y siete, mil ochocientos cuarenta y dos y mil ochocientos cuarenta y cinco respectivamente, no entablaron reclamación alguna, desde la fecha de la escritura, no puede menos de reputarse válido el título de adquisición.

Considerando: Que aun prescindiendo de esta doctrina, habiendo acreditado el demandante por medio de la prueba testifical que el padre y marido de Maria Garcia Gelaz, y después ella misma, pagaron renta por mas de treinta años a su causante y a él, adquirió la propiedad de la finca, a pesar de los defectos del título, y aunque no le tuviere, por haberlo poseído durante aquel tiempo, sin que se les moviese pleito, sobre ello, a tenor de lo prevenido en la ley veinte y uno del título veinte y nueve de la partida tercera, y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, consignada entre otras sentencias, en la de catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco, debiendo computarse a posesión de ambos, por haber tenido buena fé, según la ley diez y seis de los mismos título y partida, si bien al fallecimiento de don José Gutierrez Pumarino, padre del emandando, ya había transcurrido con exceso el plazo.

Considerando: Que lejos de haber probado los demandados, que poseyeron la finca, cobrando renta por ella, desde que su padre la adquirió en mil ochocientos diez y que correspondió a José y Josefa Fernandez Corujedo, sin explicar la razón de haberla adquirido, a su vez de los otros herederos de Martín Fernandez Corujedo, los testigos que declararon a su instancia afirman que Maria Garcia Gelaz,

hija de otro de los herederos, les pagaba renta, sin espresar el tiempo a que se refieren, habiendo solo uno, que asegura la vió pagar los dos años anteriores, precisamente durante parte del tiempo que se negó a satisfacerla a Gutierrez Pumarino.

Considerando: Que debiendo intentarse la demanda de reivindicación, por el que se titula dueño de la cosa, acreditando su propiedad como sucede a don José Gutierrez Pumarino, contra el que la posee ó detenta; pudo dirigirse, lo que dió origen a este pleito, contra don José y doña Josefa Fernandez Corujedo, que son los que, en todo caso, percibieron la renta durante los años que dejó de pagarse al demandante, y por consiguiente los que estaban poseyendo; pero no contra Maria Garcia Gelaz, que disfrutando la finca en concepto de arrendatario de aquél, no poseía en nombre propio sino en el del dueño, y por lo tanto, respecto a ello, procede la absolución de la demanda.

Vistas las leyes y doctrina citadas y el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLAMOS:

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por don José Gutierrez Pumarino, y que la finca objeto de ella titulada «El Caleyó,» sita en el término del Calgo, parroquia de Trasona, le pertenece en dominio y propiedad, sin perjuicio de los derechos, que a ella puedan tener sus coherederos, y en su consecuencia, que debemos condenar y condenamos a don José y doña Josefa Fernandez Corujedo, a que en el término de quinto día, la dejen libre y a disposición del demandante; y absolver como absolvemos a Maria Garcia Gelaz de la citada demanda; en cuyos términos, sin hacer especial condenación de las costas de esta instancia, como tampoco se hace de las de la primera, confirmamos la sentencia apelada revocándola en lo demás.

Así por esta nuestra definitiva, que se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, además de hacerse notoria por medio de edictos por la rebeldía de Maria Garcia Gelaz, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, devolviéndose los autos al Juzgado de su procedencia con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Anselmo Casado.—Antonio Dieste y Lois.—Enrique Freire.—José Gabriel Gonzalez.—Evaristo de la Riva.

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de que como Secretario judicial de Sala certifico.

Oviedo y Diciembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y nueve.—Licenciado Facundo G. Arango.

En veinticuatro del mismo se notificó esta sentencia a los procuradores de las partes y a los estrados del Tribunal.

-Para que conste y se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en Oviedo y Febrero veinte y siete de mil ochocientos ochenta. — Licenciado, Facundo Garcia Arango.

JUZGADOS.

Núm. 81.

Grandas de Salime.

Don Florencio Cedron y Menendez, Juez accidental de primera instancia de Grandas de Salime. Por virtud del presente edicto o requisitoria, se cita, llama y emplaza a don Manuel Lopez Villar y Nuno, de cosa de treinta y dos años de edad, soltero y natural de la Alfoveada, término municipal y judicial de Fonsagrada, Secretario suplente que fué del Juzgado municipal de esta villa, en la que tuvo su última residencia, hallándose hoy con ignorado paradero, para que dentro de veinte dias contados desde la insercion del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa que se le sigue sobre alteracion de una sentencia y en la que fué declarado procesado, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los señores Jueces de primera instancia, Jefes e individuos de los cuerpos de Carabineros y Guardia civil y a las demás autoridades e individuos de la policía judicial que por cuantos medios estén a su alcance y su celo les sugiera, procedan a la busca y captura del expresado procesado, poniéndolo a mi disposición, si fuere habido, con las seguridades convenientes.

Dado en Grandas de Salime a diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta. — Florencio Cedron. — Por mandado de Su Señoría Rafael Bermúdez.

Yo el infrascrito Escribano, certifico: que aunque de la causa no resultan las señas personales del procesado, por haberle conocido personalmente, las tiene presentes y se expresan a continuación, a saber:

Estatura corta; pelo castaño; cejas y ojos id.; nariz regular; color ceniciento, sin particulares; fecha y lugar expresados.

Núm. 80.

Cangas de Onis.

Don Leopoldo Méndez Bálgoza, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Ramiro Iglesias, soltero natural y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez dias a contar desde la insercion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» en este Juzgado de primera instancia se presente a rendir declaración en la causa que instruyo contra Pedro Pendas Sobrecueva, por su

puesto hurto de cueros a Baldomero Alvarez, vecino de Rivadesella; advirtiéndole que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onis y Febrero veinte y siete de mil ochocientos ochenta. — Por su mandado, Claudio del Valle.

Núm. 77.

Oviedo.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de don Manuel Rodríguez Artime que se dice era natural de Luarca, en esta provincia, y según declaración de testigos tenía hermanos en esta localidad, para que en el término de sesenta dias comparezca a usar de su derecho en el Juzgado de primera instancia de Sancti Spiritus, en la isla de Cuba, donde se sustanciaban los autos de ab-intestato del mismo, quien a su fallecimiento dejó los bienes siguientes:

Dos yuntas de bueyes, una carreta, dos yugos, un caballo, un cochino, una casa, parte de otra de guano y diez ceyes de tabaco; pues así lo acordé en providencia de ayer y exhorto procedente del expresado Juzgado de Sancti Spiritus.

Oviedo y Febrero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — Por su mandado, Licenciado, don Fernando Alvarez del Manzano.

D. Francisco de Paula Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) exhorto y requiero a todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la provincia, procedan a la busca, captura y detencion de José María Aymami y Torres, de treinta y seis años, casado, empleado, natural de Reus y vecino de Barcelona, ignorándose actualmente su paradero, en la cárcel de esta capital con el fin de estimar su pronta conduccion a la del partido, distrito del Palacio, en Barcelona, para que cumpla la pena de cuatro años, nueve meses y diez dias de presidio que se le impuso en causa criminal que ante el expresado distrito se le siguió por sustraccion de cuadros.

Dado en Oviedo a 28 de Febrero de 1880. — Francisco Vicario. — Por mandado de S. S. Ramon Rodriguez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 188.

Miranda.

Feria de San José en Belmonte el día 19 de Marzo.

Habiendo acordado el Ayuntamiento la traslacion a la capital de la antigua feria que venia celebrándose en Oviñana el día de San José, y hacerla extensiva a la venta de ganado vacuno, se anuncia al público para que asista seguro de la mayor comodidad que para

el alojamiento personal y de ganados ofrece este pueblo, y seguro a la vez de la gran concurrencia que con motivo de las fiestas extraordinarias preparadas para la inauguracion habrá este año.

Consistoriales de Belmonte, Marzo 2 de 1880. — El Alcalde, José G. Rio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PARIS--MURCIA,

TRADUCIDO AL ESPAÑOL

por la Señorita

DOÑA CONSUELO GALINDO GONZALEZ

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, al módico precio de dos y medio reales. — Lana, 1 — Oviedo.

La persona que desee adquirir varios números de esta interesante publicacion, se le hará una rebaja proporcional.

Los pedidos de fuera de la capital pueden dirigirse a D. José Huesca, S. Isidoro, 20, 2.º antes Tahona.

A voluntad de D. Juan Antonio Quirós, vecino de Bascónes, Grado, se rematan en pública subasta las fincas siguientes, para el 29 del actual, hora de las doce de su mañana, en el pórtico de la iglesia de Trubia, ante Notario, precedentes de la herencia del finado don Francisco Fernandez Chon.

El prado llamado Miadorio, en San Andrés.

El prado y tierra del Vallín, en id. La mitad del prado, pumarada y árboles, llamado Pumarada y Carbayedo, en id.

El hórreo y castañedo llamado la Escrita, en id.

El trigo llamado de la Costona, en id.

El prado llamado Oscuro, en id.

El prado llamado de la Iglesia, en id.

La mitad de la tierra llamada Benlucya, en id.

Un cuarto de hórreo con su solar, en id.

La mitad del pasto de la Bermeya, en id.

El prado y arbolado llamado el Pascon, en id.

El id. id. llamado Canto de la Llana, en id.

El pasto y rozo de la Viña, en id.

El pasto id., llamado el Candeno, en id.

El Canto ó llano, llamado Canto de la Cuesta, en id.

El terreno y arbolado llamado Tras de la Guardia, en id.

El id. id. llamado Junto el Palacio, en id.

El id. id. id. del Carbayedo, en id.

El huerto de sobre la Fuente, en id.

El pasto llamado de Tras de la Faya, en id.

La mitad del pasto llamado del Finxo, en id.

El pasto llamado de Gucaña, en id.

El prado llamado de Parcedo, en Perlaya.

La tierra llamada del Cueto, en id.

El útil dominio de la tierra y prado de las Pavas, en id.

La tierra llamada de la Sienra, en id.

La id. Ante Cuetos, en id.

La mitad de las minas de hierro llamada Christi y Corpus, de doce hectáreas cada una, la primera en término del Cogollo y la segunda la Navallega, en la parroquia de Bayo, Grado.

La tierra llamada de la Pumar de Siedra, parroquia de Caces.

La tierra llamada de los Campones, id.

Id. id. Pasera, id.

-Huerta del Viso, en id. El prado que lleva Bartolomé Lopez, de Santo Adriano.

Cuyas fincas se venden juntas o separadas.

Se presentarán a los interesados que quieran hacer postura los documentos de propiedad con cabida, linderos y precios del valor de cada finca. 4-2

ANUNCIO.

En uso de las facultades que la Instruccion de contribuciones concede a los Recaudadores y comisionados de apremio, se anuncia en pública subasta la panera que tiene delante de su casa Rosa Suarez, de Biedés, en el concejo de las Regueras, cuya subasta se verificará el 30 del corriente mes en las Casas Consistoriales de este concejo ante el señor Alcalde, a las tres de su tarde, por el debito de contribucion territorial y empréstito de 122 pesetas y 22 céntimos.

Las personas que quieran hacer postura, lo verificarán en dicho dia y hora señalado; pues de lo contrario se adjudicará a la interesada por las dos terceras partes de su evaluacion, sin reclamacion de ningún género.

PÉRDIDA

De un perro de caza de las señas siguientes:

Atiende al nombre de Prim.

Color acanelado.

Tiene en la pata izquierda una cicatriz bien marcada y el remate de la cola blanco, y ademas otras señas particulares.

Ha sufrido extravío el día 1.º del actual en el Berron.

Se ruega a la persona en cuyo poder se halle o sepa su paradero lo participe en esta imprenta, y se le gratificará.

RECUERDOS Y ESPERANZAS

POR

EMILIO CASTELAR

DOS TOMOS EN 8º MAYOR.

Véndese a 24 rs. en la librería de A. de San Martín, Puerta del Sol, número 6; Madrid, a donde pueden dirigirse los pedidos, que serán servidos a correo vuelto, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Las personas que para mayor seguridad deseen recibirlo certificado, se servirán remitir 4 reales más importe del mismo.

Se halla de venta en la imprenta de Amalio Pumares, Lana 1.

VENTA.

A voluntad de su dueño, se vendió la casa sita en la calle de la Herrería, de esta ciudad, señalada con el núm. 29, compuesta de dos tiendas, primero y segundo piso y boardilla, la cual está libre de todo gravamen.

Las personas que deseen adquirirla, pueden entenderse con don Amalio Pumares, Lana, 1, imprenta del «Boletín oficial»

Imp. de Amalio Pumares